

Circular C-VRF-03/2024

Tarifas Segmento Valores de Renta Fija

BME CLEARING

Circular Valores de Renta Fija

Fecha de entrada en vigor: 1 de julio de 2024

Sustituye a: C-VRF-01/2024

Establece las tarifas para el Segmento de Renta Fija. Se modifica la Tarifa relativas a Comisiones de Registro y Compensación, la Tarifa por Pertenencia al Segmento, la Tarifa por Mantenimiento de Cuenta Abierta y la Tarifa de BME-PC.

1. TARIFAS RELATIVAS A COMISIONES DE REGISTRO Y COMPENSACIÓN APLICABLES AL REGISTRO DE TRANSACCIONES SIMULTÁNEAS Y SIMPLES

A) Comisión de compensación por transacciones simultáneas y/o simples:

Transacciones simultáneas

Se cargará una tarifa sobre el efectivo inicial de cada una de las transacciones simultáneas registradas en la ECC en el periodo comprendido entre la fecha valor de la transacción inicial y la fecha valor de la transacción final, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo	Tarifa
1 a 7 días	0,00275%
8 a 90 días	0,00225%
Más de 90 días	0,001%

El cálculo se realizará en una base de 360 días, multiplicando el porcentaje por el efectivo inicial de cada transacción y por el número de días comprendido en cada tramo, entre la fecha valor de la transacción inicial y la fecha valor de la transacción final (ver ejemplo en Anexo 1).

Cada transacción registrada tendrá una comisión fija adicional de 1 euro.

Transacciones simples

Se cargará 0,00004% sobre el efectivo de cada una de las transacciones simples registradas en la ECC.

La tarifa por transacciones simultáneas y simples se da por devengada en el momento de registro, independientemente de su plazo.

La tarifa se liquidará diariamente a través de la liquidación multilateral en TARGET2 y se emitirá la factura a final de mes.

B) Comisión de compensación consistente en los importes, costes y comisiones soportados necesariamente por BME CLEARING para el buen fin de la liquidación de las transacciones compensadas, para lo que se repercutirá 1,12 euro por instrucción de liquidación.

2. TARIFA POR PERTENENCIA AL SEGMENTO DE VALORES DE RENTA FIJA

La tarifa por pertenecer al Segmento de Valores de Renta Fija es de 350 euros al mes y se liquidará al final de cada mes natural. Este importe incluye la Tarifa General de Miembro descrita en el punto 1 de la Circular General C-GEN-01/2024 o aquella que la sustituya en cada momento.

3. TARIFA MÍNIMA MENSUAL

La tarifa mínima mensual es de 1.000 euros. En el caso de que el miembro al finalizar el mes natural no haya llegado a cubrir por su operativa el importe mínimo, se le imputará el importe correspondiente hasta llegar a cubrir la tarifa mínima.

4. TARIFA POR MANTENIMIENTO DE CUENTA

Cada clase de cuenta de posición (en adelante Cuenta) tendrá un coste mensual asociado que se liquidará mensualmente.

- Cuenta Diaria y Cuentas Propias: sin coste.
- Cuenta de Clientes con Segregación Ómnibus: 90 euros/mes.
- Cuenta de Cliente Individual y Cuenta de Cliente con Segregación Individualizada: 90 euros/mes.
- Cuenta Individual Especial de Intermediario Financiero (y la Cuenta Individual que el Intermediario Financiero use como cuenta propia): 90 euros/mes.

5. BME-PC (GUI)

BME CLEARING facturará una tarifa mensual a los Miembros Compensadores en función del número de usuarios que tengan el aplicativo BME-PC (GUI) a excepción del primer usuario. Se incluirán los usuarios que tiene el Miembro Compensador y los usuarios que tienen sus Miembros No Compensadores.

La tarifa mensual es la siguiente:

- De 2 a 5 usuarios: 350 Euros.
- De 6 a 10 usuarios: 500 Euros.
- De 11 a 20 usuarios: 600 Euros.
- Más de 21 usuarios 1.000 Euros

6. TARIFA POR GESTIÓN DE FALLIDOS

BME CLEARING facturará una tarifa aplicable si se produjesen incidencias en la liquidación.

a. Coste administrativo diario por la gestión de incidencias

Se aplica al miembro con obligaciones fallidas de entrega de valores o efectivo por cada día hábil de retraso. El coste administrativo se establece en 50 euros diarios por instrucción de liquidación fallida.

Este coste se cobrará diariamente en la cuenta multilateral del día siguiente.

b. Coste administrativo por la gestión de recompra o liquidación en efectivo

En el caso de que se llegue a realizar la recompra o la liquidación en efectivo de la posición fallida, el miembro tendrá que asumir un coste adicional por el coste administrativo de la ejecución de la recompra. Este coste será de 1.000 euros por instrucción de liquidación, más un coste variable de 1 punto básico sobre el efectivo de la transacción, siendo calculado este efectivo con el precio de liquidación diaria del valor (en %) multiplicado por el nominal.

Esta tarifa se cobrará en la cuenta multilateral del día siguiente al que se realice la recompra o liquidación en efectivo.

7. PROGRAMA DE COLABORACIÓN ESTRATÉGICA

Se establece un Programa de Colaboración Estratégica según las condiciones estipuladas en la Instrucción I-VRF-XX/2024 "Programa de colaboración estratégica".

8. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Las tarifas aquí recogidas no incluyen el impuesto sobre el valor añadido que, en su caso, resulte de aplicación.

ANEXO 1

EJEMPLO DE CÁLCULO DE COMISIONES DE UNA OPERACIÓN SIMULTÁNEA

Comisiones de una Transacción de 100 millones de importe efectivo inicial para un plazo de un año:

Efectivo	Días	%	Base	Comisión
100.000.000 €	7	0,00275%	360	53,47 €
100.000.000 €	83	0,00225%	360	518,75 €
100.000.000 €	270	0,00100%	360	750,00 €
	360			
				Comisión
				1.322,22 €
				Comisión por operación
				1,00 €
				Total comisión
				1.323,22 €

Circular C-VRF-04/2024

Gestión de penalizaciones del Sistema de Liquidación
en el Segmento de Renta Fija

BME CLEARING

20 de junio de 2024

Segmento: Valores Renta Fija

Fecha de entrada en vigor: 2 de septiembre de 2024

Sustituye a: C-VRF-05/2023

Se regula la gestión de las penalizaciones calculadas por el Sistema de Liquidación debido a los cambios regulatorios establecidos por el régimen de disciplina de la liquidación y la posterior modificación del artículo 19.

La presente Circular regula los cargos y abonos de las penalizaciones calculadas por el Sistema de Liquidación sobre las Instrucciones de Liquidación de las operaciones compensadas por BME CLEARING, de acuerdo con las previsiones del Reglamento Delegado (UE) 2018/1229, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación ("SDR") y la posterior modificación del artículo 19.

La SDR establece que el Depositario Central de Valores ("DCV") será el encargado de calcular y gestionar el cobro y distribución de las penalizaciones a aplicar a las entidades incumplidoras, incluidas las operaciones compensadas.

De conformidad con lo anterior, el Sistema de Liquidación informará diariamente a BME CLEARING de las penalizaciones calculadas para las operaciones de las que sea contrapartida la ECC. Igualmente, el Sistema de Liquidación informará diariamente a sus Entidades Participantes sobre las penalizaciones aplicadas a las Instrucciones de Liquidación de las operaciones compensadas en BME CLEARING.

BME CLEARING no realizará ninguna comunicación ni gestión de cobro y distribución sobre estas penalizaciones calculadas por el Sistema de Liquidación, siendo esta labor realizada directamente por el DCV.

Debido a que las penalizaciones se generan sobre las instrucciones de liquidación de las entidades participantes en el DCV, deberán ser estas últimas las que realicen, al correspondiente DCV, las reclamaciones sobre las penalizaciones que en su caso procedan.

CASOS EXCEPCIONALES DE DESAJUSTES ENTRE LAS PENALIZACIONES

BME CLEARING podría sufrir desajustes entre las penalizaciones por las operaciones no liquidadas.

Cuando el motivo del desajuste tenga su origen en la aplicación de penalizaciones a las instrucciones de liquidación de entrega de valores por BME CLEARING, debido a la imposibilidad de entregar los valores recibidos por motivos ajenos a la propia ECC, y ese desajuste represente una pérdida considerable para BME CLEARING, ésta podrá repercutir los importes en la forma señalada en el párrafo siguiente.

El importe de la penalización será repercutido a aquel Miembro que, por haber entregado los valores en un momento tan próximo al cierre del periodo de liquidación para entregas contra pago, haga imposible la entrega de esos valores desde la cuenta de BME CLEARING.

BME CLEARING informará al Miembro afectado acerca de la repercusión de la penalización.

Los criterios para determinar el umbral a partir del cual BME CLEARING repercuta los importes correspondientes a las penalizaciones podrán ser establecidas mediante Instrucción.

Circular C-RV-02/2024

Gestión de penalizaciones del Sistema de Liquidación
en el Segmento de Renta Variable

BME CLEARING

20 de junio de 2024

Segmento: Renta Variable

Fecha de entrada en vigor: 2 de septiembre de 2024

Sustituye a: C-RV-05/2023

Se regula la gestión de las penalizaciones calculadas por el Sistema de Liquidación debido a los cambios regulatorios establecidos por el régimen de disciplina de la liquidación y la posterior modificación del artículo 19.

La presente Circular regula los cargos y abonos de las penalizaciones calculadas por el Sistema de Liquidación sobre las Instrucciones de Liquidación de las operaciones compensadas por BME CLEARING, de acuerdo con las previsiones del Reglamento Delegado (UE) 2018/1229, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación (“SDR”) y la posterior modificación del artículo 19.

La SDR establece que el Depositario Central de Valores (“DCV”) será el encargado de calcular y gestionar el cobro y distribución de las penalizaciones a aplicar a las entidades incumplidoras, incluidas las operaciones compensadas.

De conformidad con lo anterior, el Sistema de Liquidación informará diariamente a BME CLEARING de las penalizaciones calculadas para las operaciones de las que sea contrapartida la ECC. Igualmente, el Sistema de Liquidación informará diariamente a sus Entidades Participantes sobre las penalizaciones aplicadas a las Instrucciones de Liquidación de las operaciones compensadas en BME CLEARING.

BME CLEARING no realizará ninguna comunicación ni gestión de cobro y distribución sobre estas penalizaciones calculadas por el Sistema de Liquidación, siendo esta labor realizada por el DCV.

Debido a que las penalizaciones se generan sobre las instrucciones de liquidación de las entidades participantes en el DCV, deberán ser estas últimas las que realicen, al correspondiente DCV, las reclamaciones sobre las penalizaciones que en su caso procedan.

CASOS EXCEPCIONALES DE DESAJUSTES ENTRE LAS PENALIZACIONES

BME CLEARING podría sufrir desajustes entre las penalizaciones por las operaciones no liquidadas.

Cuando el motivo del desajuste tenga su origen en la aplicación de penalizaciones a las instrucciones de liquidación de entrega de valores por BME CLEARING, debido a la imposibilidad de entregar los valores recibidos por motivos ajenos a la propia ECC, y ese desajuste represente una pérdida considerable para BME CLEARING, ésta podrá repercutir los importes en la forma señalada en el párrafo siguiente.

El importe de la penalización será repercutido a aquel Miembro que, por haber entregado los valores en un momento tan próximo al cierre del periodo de liquidación para entregas contra pago, haga imposible la entrega de esos valores desde la cuenta de BME CLEARING.

BME CLEARING informará al Miembro afectado acerca de la repercusión de la penalización.

Los criterios para determinar el umbral a partir del cual BME CLEARING repercuta los importes correspondientes a las penalizaciones podrán ser establecidas mediante Instrucción